

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN

Proceso No:
LICB-GADMC-E-2026-01
**“ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS
DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD
DEL GADMCE”**

Abg. Vicko Villacís Tenorio Mgtr.
ALCALDE DE CANTÓN ESMERALDAS

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos*

administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales,

en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;*

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;*

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración”;*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”*;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...)”*;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República. 2. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en el numeral 1 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con*

participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. 3. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Quedan excluidos de esta ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes por parte de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, debidamente acreditados, los cuales hayan sido adquiridos con recursos provenientes de fondos de capitales de riesgo público o capitales semilla pública. Además, queda excluida de esta Ley, la contratación de servicios y adquisición de bienes que, individualmente o en su sumatoria, lleguen hasta a un monto máximo equivalente a USD 20.000 dólares de los Estados Unidos de América por periodo fiscal, que realicen las entidades cooperantes con proveedores del Estado. Se entenderá como cooperantes a aquellas entidades de derecho privado sin finalidad de lucro que, a través de la suscripción de convenios de cooperación, ejecutan servicios sociales, de conformidad con la normativa que para el efecto expida el órgano rector de desarrollo humano. En el caso de contratos o convenios de asociaciones público-privadas, y demás modalidades de gestión delegada, que prevea el ordenamiento jurídico ecuatoriano las disposiciones de esta Ley serán aplicables solo en aquellos aspectos a los que se

remita expresamente la normativa, el pliego del concurso público o el contrato respectivo. No podrá utilizarse estos mecanismos para evadir los procedimientos sujetos al Sistema Nacional de Contratación Pública. No estarán sujetos al ámbito de aplicación de esta Ley, exclusivamente las contrataciones que otras leyes exceptúen de forma expresa”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: *Objetivos del sistema.* - Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales (...);

Que, el Art. 23 de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento

(15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley. La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación. Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el Art. 24 de la misma ley, refiere: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos.- Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras. Las condiciones particulares de los pliegos, emitidos por las entidades contratantes, no podrán contradecir las condiciones previstas en los modelos y formatos obligatorios oficializados por el SERCOP, así como las disposiciones de esta Ley y su Reglamento General. Las especificaciones técnicas o términos de referencia contenidas en los pliegos deberán contar con la debida justificación técnica, se regirán por los principios rectores del SNCP y los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública. Las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer condiciones arbitrarias e innecesarias que limiten la participación de estos. Los pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del Portal de Contratación Pública. En ningún procedimiento de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso. Se prohíbe el cobro de cualquier otro porcentaje del presupuesto referencial del procedimiento de contratación. En la correspondiente etapa de preguntas y aclaraciones, los pliegos se podrán modificar de oficio a través de las aclaraciones que la entidad contratante realice a los mismos, o a petición de los proveedores por las respuestas emitidas por la

entidad contratante a las preguntas que planteen. En ningún caso se podrán modificar el objeto contractual y el presupuesto referencial. Las preguntas, respuestas y aclaraciones serán publicadas en el Portal de Contratación Pública. Los proveedores, oferentes, adjudicatarios o contratistas no podrán presentar reclamos posteriores sobre los pliegos, en caso de no formular preguntas en esta etapa. Las entidades serán responsables de dar respuestas claras y no evasivas. Los pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas, dar respuestas o realizar aclaraciones. El Reglamento establecerá los tiempos mínimos para cada etapa de la fase precontractual, conforme los montos del presupuesto referencial. En los pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. La convalidación de errores tendrá como objetivo salvaguardar el principio de concurrencia, buena fe e interdicción de la arbitrariedad;

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento;

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *Licitación.* - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen;

Que, el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: “Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado”;

Que, el Art. 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *Notificaciones a través del Portal de Contratación Pública. - Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública;*

Que, el Art. 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Planificación de la compra. - En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales;*

Que, el Art. 264 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - establece: *“Publicación del procedimiento y convocatoria. - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras*

y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto”;

Que, el Art. 265 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. – señala: Método de evaluación de las ofertas. - La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE REFORMA PAC NRO.005-GADMCE-2026, de fecha 26 de febrero de 2026, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde de Cantón Esmeraldas, resolvió: “ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2026, para el proceso de “ADQUISICION DE BATERIAS PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE” de conformidad con lo solicitado en el Informe Técnico Económico de fecha 23 de febrero de 2026, presentado por la Dirección Administrativa del GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...)”;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE INICIO No. LICB-GADMC-E-2026-01 “ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS

DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE" de fecha 05 de marzo de 2026, el Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, alcalde del cantón Esmeraldas resuelve: "ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso LICB-GADMC-E-2026-01, cuyo objeto de contratación es "ADQUISICION DE BATERIAS PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE 15 PROPIEDAD DEL GADMCE", por el monto de \$ USD 19.913,00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA sin incluir IVA, con el plazo de 15 DÍAS CALENDARIO, el inicio de ejecución, será a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato. (...)"

Que, consta en el proceso NRO. LICB-GADMC-E-2026-01 "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE", la ACTA DE AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES, de fecha 09 de marzo de 2026, suscrita por el Ing. Miguel Ramírez Obando, delegado Técnico Designado por la Máxima Autoridad del GADMCE;

Que, consta en el proceso NRO. LICB-GADMC-E-2026-01 "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE", la ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, de fecha 13 de marzo de 2026, suscrita por el Ing. Miguel Ramírez Obando, delegado Técnico Designado por la Máxima Autoridad del GADMCE;

Que, consta en el proceso de NRO. LICB-GADMC-E-2026-01 "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE", la ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES Y CUMPLIMIENTO DE INTEGRIDAD DE LA OFERTA, de fecha 17 de marzo de 2026, suscrita por el Ing. Miguel Ramírez Obando, delegado Técnico Designado por la Máxima

Autoridad del GADMCE;

Que, mediante el INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, de fecha 18 de marzo de 2026, el Ing. Miguel Ramírez Obando, delegado Técnico Designado por la Máxima Autoridad del GADMCE, referente al proceso de NRO. LICB-GADMC-E-2026-01 "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE", señala: (...) **PUNTO TRES: RECOMENDACIONES** El Delegado Técnico designado por la máxima autoridad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DE ESMERALDAS, para el proceso No. LICB-GADMC-E-2026-01, denominado "ADQUISICION DE BATERIAS PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE", determinan las siguientes recomendaciones: ➤ *Calificar, la oferta presentada por el oferente JACOME VELEZ TONY JOSE LUIS con RUC: 0802706218001, por cumplir con todos los requisitos financieros, técnicos y la totalidad de los requisitos mínimos requeridos en los pliegos del proceso y por obtener el puntaje de 90 PUNTOS.*

Que, mediante el INFORME DE RESULTADOS, de fecha 18 de marzo de 2026, del proceso de NRO. LICB-GADMC-E-2026-01 "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE", el Ing. Miguel Ramírez Obando, delegado Técnico Designado por la Máxima Autoridad del GADMCE, informa a la Lcda. Laura Yagual Salazar, Alcaldesa (S) del cantón de Esmeraldas, lo siguiente: (...) **CONCLUSIÓN.** - *De la verificación al cumplimiento de los requisitos mínimos, realizada a la oferta presentada por el oferente SR. JACOME VELEZ TONY JOSE LUIS con RUC: 0802706218001, se obtuvo que cumplió con todos los requisitos financieros, técnicos y la totalidad de los requisitos mínimos requeridos en los pliegos del proceso y por obtener el puntaje de 90 PUNTOS. RECOMENDACIÓN.* - *De conformidad con los estos*

antecedentes expuestos, se recomienda adjudicar la presente contratación al oferente SR. JACOME VELEZ TONY JOSE LUIS con RUC: 0802706218001, por cumplir con todos los parámetros técnicos, legales y económicos exigidos por la entidad contratante, por un valor de USD \$ 18.319,96 (Dieciocho mil trescientos diecinueve con 96/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA sin incluir IVA;

Que, consta en el proceso NRO. LICB-GADMC-E-2026-01 “ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE” la DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER VÍNCULO DE PARENTESCO, de fecha 18 de marzo de 2026, suscrita por el Ing. Miguel Ramírez Obando, delegado Técnico Designado por la Máxima Autoridad del GADMCE;

Que, mediante Memorando N°0812-GADMCE-A-2026, de fecha 19 de marzo de 2026, la Lcda. Laura Yagual Salazar, ALCALDESA (S) DEL CANTÓN ESMERALDAS, autoriza a la Abg. Carolina Cedeño Valencia, Procuradora Síndica (S) del GADMCE, elaborar la respectiva resolución de adjudicación y contrato, previa presentación de garantías de ser el caso, a favor del oferente SR. JACOME VELEZ TONY JOSE LUIS con RUC: 0802706218001, referente al PROCESO No. LICB-GADMC-E-2026- 01, “ADQUISICION DE BATERIAS PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE”, observando el cumplimiento de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y demás normas de control interno”;

y, en uso de mis facultades legales y constitucionales.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación constante en el anexo informe de resultados, de fecha 18 de marzo de 2026, y **ADJUDICAR** el PROCESO NRO. LICB-GADMC-E-2026-01 para la "ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL GADMCE", por el monto de USD\$ 18.319,96 (Dieciocho mil trescientos diecinueve con 96/100) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA sin incluir IVA, al oferente Ing. Jácome Vélez Tony José Luis con RUC: 0802706218001, con un plazo de ejecución que será de 15 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del respectivo contrato.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa del GADMCE, notifique al/a la adjudicatario/a con la presente Resolución a través de la publicación de la misma en el portal COMPRASPÚBLICAS, para que en el plazo de hasta 15 días se acerque a las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a suscribir el respectivo contrato, de conformidad con el Art. 80 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 343 de su Reglamento General.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR a la Tnlga. Cristina Quintero Ortiz, portadora de número cédula 080306430-2, Asistente del Parque Automotor del GADMCE, con el correo electrónico cristina.quintero@esmeraldas.gob.ec como Administradora del Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 80 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, en concordancia con el Art. 259 de su Reglamento.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE la incorporación de la presente resolución en el archivo municipal y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las Direcciones del GADMCE y personas relacionadas para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE y la ley.

ARTÍCULO 7.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 20 días del mes de marzo de 2026.

Abg. Vicko Villacís Tenorio Mgtr.
ALCALDE DE CANTÓN ESMERALDAS

Acción	Nombre	Cargo	Fecha	FIRMA
Elaborado	Ab. Ivan Ramiro Moreno Samaniego Mgtr.	Analista 3 Jurídico de la Procuraduría Síndica	20/03/2026	
Aprobado	Abg. Carolina Cedeño Valencia	Procuradora Síndica (S)	20/03/2026	